



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

El Ayuntamiento de Méntrida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comidas a domicilio. Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones, siendo elevado dicho acuerdo provisional a definitivo mediante decreto de la Alcaldía de 8 de octubre de 2020, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de los acuerdos es el siguiente:

“1. Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comidas a domicilio.

2. Remitir el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo a los efectos de su entrada en vigor.

Publicación que se realiza en los siguientes términos:

#### **“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO EN MÉNTRIDA**

##### **Artículo 1: Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicio de comidas.

##### **Artículo 2: Objeto y finalidad.**

El servicio de comidas tiene por objeto satisfacer la necesidad de aquellas personas que, por edad u otro motivo justificado de enfermedad o dependencia, tengan necesidad de este servicio, otorgando a la vez un respiro a la familia, cubriendo perfectamente los requerimientos alimenticios con dietas adecuadas a la necesidad personal y satisfaciendo las condiciones mínimas de higiene y salubridad. El servicio de comida tiene por objeto:

- a) Proporcionar la atención necesaria a personas que por edad, enfermedad o dependencia se puedan beneficiar de este servicio contribuyendo a una alimentación adecuada.
- b) Prevenir situación de abandono personal.
- c) Posibilitar el mantenimiento de la persona en el entorno habitual de convivencia.
- d) Apoyar a familiares en sus responsabilidades de atención.
- e) Evitar o retrasar el ingreso en centros o establecimientos residenciales.

##### **Artículo 3: Beneficiarios.**

Podrán solicitar el servicio de comida cualquier persona que estando en algunos de los casos señalados anteriormente se encuentre empadronada en la localidad.

##### **Artículo 4: Solicitud del servicio.**

Los interesados en obtener la prestación del servicio de comida presentaran en el Registro General del Ayuntamiento una solicitud conforme a modelo normalizado, dirigida a Servicios Sociales, para su estudio y tramitación. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Acreditar tener la condición de jubilado o pensionista del Sistema Nacional de la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de las rentas que perciba la unidad familiar del solicitante en el año en curso/inmediatamente anterior.
- Cualquier otra documento que acredite los ingresos de la unidad familiar.

##### **Artículo 5: Prestación del servicio.**

El servicio de comidas se dispensara a los beneficiarios del mismo una vez al día coincidiendo con el almuerzo. Este servicio se prestara todos los días de lunes a viernes durante todos los meses del año, con posibilidad de ampliar fines de semana.

El usuario que desee disfrutar de este servicio ocasionalmente deberá reservar con 24 horas de antelación mediante comunicación a los servicios sociales del Ayuntamiento.

Aquel usuario que desee hacerlo de forma continuada podrá obtener una bonificación en el precio, conforme establece el artículo 10.

**Artículo 6: Financiación.**

El servicio se financiara con las aportaciones económicas del Ayuntamiento de Métrida, así como con las aportaciones de los usuarios a través del abono del precio público correspondiente. Por otro lado, en el caso de ser beneficiario de una subvención de la JCCM, se hará una reducción de la cuota según el importe de la concesión de la misma.

**Artículo 7: Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público el consumo de las comidas elaboradas.

**Artículo 8: Devengo.**

El precio público se devenga en el momento en el que se lleva a cabo la prestación del servicio para el supuesto de los usuarios que disfruten del mismo de forma ocasional. En el caso de usuarios que disfruten del servicio mensualmente esta tasa se devengara el primer día del mes. Cuando no haya podido realizarse por causas no imputables al beneficiario se procederá al prorrateo o la anulación total de la cuota en función de los días en los que se haya prestado el servicio.

Se consideran causas no imputables al beneficiario las siguientes:

–Incidencias de fuerza mayor (internamiento de urgencia, fallecimiento...) que son imprevisibles y que habrán de informarse y acreditarse por escrito dentro de los cinco días posteriores a que se produce el cambio de situación si ello fuera posible por sí o por algún familiar o allegado.

–Incidencias previsibles (ausencias temporales) comunicadas al menos con cinco días de antelación, pudiendo las ausencias por periodos superiores a treinta días suponer la baja temporal del servicio.

**Artículo 10: Cuota tributaria.**

La cuota tributaria está determinada por el coste real del servicio, resultante de todos los gastos derivados de la elaboración, personal, seguros, amortizaciones y cualquier otro que genere el funcionamiento del servicio.

–Precio por menú/día a jubilados y pensionistas: 3,00 euros.

–Resto de usuarios, precio por menú/día: 4,00 euros.

**Artículo 11: Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

Se establecen las siguientes bonificaciones:

–100 % de la cuota previo informe motivado de los servicios sociales a los beneficiarios del servicio cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

–Un euro por menú diario, aquellas personas que, encontrándose empadronados en la localidad, reúnan los siguientes requisitos:

–Ser usuario del servicio de ayuda a domicilio o encontrarse en lista de espera para acceder a dicho servicio.

–Los ingresos del usuario no superen el salario mínimo interprofesional

–Tener más de sesenta y cinco (65) años, ser jubilado o pensionista en Castilla-La Mancha.

–Empadronamiento mínimo de un año en el municipio de Métrida.

En cualquier necesario será imprescindible el informe favorable de los servicios sociales. La cantidad bonificada será abonada por el Ayuntamiento al concesionario del servicio a mes vencido.

**Artículo 12: Régimen de declaración e ingreso.**

Se establece el régimen de liquidación en la gestión del cobro de este precio público. La liquidación se efectuara por domiciliación bancaria en el caso del usuario que disfrute del servicio mensualmente.

**Artículo 13: Perdida de la condición de beneficiario.**

La obtención de la condición de beneficiario del servicio no tendrá carácter permanente, manteniéndose, modificándose o perdiéndose en función de la variación de las circunstancias que lo hayan motivado. La baja del servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

–Ausencia temporal del servicio por más de un mes, sin causa justificada, en el caso del usuario que disfrute del servicio mensualmente.

–Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación.

–Defunción del usuario.

–Ingreso en un centro residencias, por periodo superior a un mes.

–Renuncia del interesado.

–Incumplimiento grave de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.

–Por impago reiterado de la tasa (tres mensualidades), en el caso del usuario que disfrute del servicio mensualmente, no obstante, el Ayuntamiento de Métrida ponderara las circunstancias de cada caso y podrá decidir la continuidad del servicio, en las condiciones que se determinen.

–Por cesión, manipulación... del carne acreditativo.

**Artículo 14: Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**ANEXO I. Opción de servicio de comida a domicilio, beneficiarios:**

– Toda aquella persona que teniendo más de sesenta y cinco años, tener la condición de jubilado o pensionista del Sistema Nacional de la Seguridad Social y encontrándose en circunstancias personales y/o sociales que dificulten o impidan la realización de dicha tarea, previo informe favorable de los servicios sociales.

– Ser usuario del servicio de ayuda a domicilio.

– Encontrarse en lista de espera para el acceso a dicho servicio en el momento de formalizar la solicitud.

– Empadronados en la localidad, con un año de antelación como mínimo.

Solicitud del servicio:

– La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

– Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.

– Certificado de empadronamiento y de convivencia de todos los miembros de la unidad familiar.

– Justificantes de ingresos de la unidad familiar expedidos por empresas u organismos competentes; certificados de pensiones percibidas por el solicitante y por los miembros de la unidad familiar.

– Declaración de la renta del interesado y del resto de miembros de la unidad familiar.

– Declaración jurada de las cuentas bancarias de las que es titular el interesado, acompañada de certificado de saldo medio anual expedido por la entidad bancaria.

– Certificado de bienes del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.

– Informe médico sobre el estado de salud del interesado.

Las solicitudes se informarán por los servicios sociales que las trasladaran a la Alcaldía para su resolución. Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la prestación y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez que se publique íntegramente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Méntrida, 8 de octubre de 2020.–El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán

N.º I.-4456